



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Mariana Arenas Beltrán, a través de apoderada judicial, en contra del señor Oscar Mauricio Arenas Cerón, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá.

Lo anterior, tiene su razón de ser por cuanto en el acta de conciliación, las partes acordaron que la cuota alimentaria establecida desde el año 2011 incrementaría conforme al IPC, sin embargo, al revisarse los porcentajes aplicados a la obligación, se evidencia que la misma se encuentra indebidamente ajustada, pues la abogada no aplica en debidamente el porcentaje del IPC que corresponde a cada año, por lo que, en aras de que las cuotas sean incrementadas conforme al porcentaje real, se procederá a relacionar los porcentajes reales de aumento, a efectos que éstos sean tenidos en cuenta al momento de la subsanación:

2012	3,73
2013	2,44
2014	1,94
2015	3,66
2016	6,77
2017	5,75
2018	4,09
2019	3,18
2020	3,80
2021	1,61
2022	5,62

Así las cosas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda por la señora Mariana Arenas Beltrán, a través de apoderada judicial, en contra del señor Oscar Mauricio Arenas Cerón, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la abogada Marleny Marín Henao, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c7cad073a30a0a73e02d2c96900b051647b9197617bc0d8ef60d509141d1a9

Documento generado en 07/02/2022 06:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>